

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA - DDO: C.I. OIL CHEMICAL S.A. - RAD: 2017 - 033..

Jimenez Puerta <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Vie 29/07/2022 9:47 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores Juzgado Cuarto (4) Civil Circuito de Palmira.

Por medio del presente correo presenté memorial para el siguiente proceso:

DATOS DEL PROCESO			
Juzgado	Cuarto (4) Civil del Circuito de Palmira		
Radicacion	2017-033	Juzg. Origen	
Proceso	Ejecutivo Hipotecario		
Demandante	Scotiabank Colpatria		
ID	860.034.594-1		
Demandado	C.I. OIL Chemical S.A.		
ID	800.206.450-9		
Memorial	Indique (X)	Tipo de Documento	No. Folio
Memorial de subsanación		Constancia de Notificación	
Presentación Notificación		Certificado de Tradición	
Solicitud de Emplazamiento		Liquidación Crédito	
Solicitud Diligencia de Secuestro		Avalúo Comercial	
Contestación Excepciones		Avalúo Catastral	
Descorre recurso(s)		Publicación Edicto	
Solicitud Sentencia		Consignación Arancel	
Solicitud Medidas Cautelares		Anexos Pruebas	
Presentación Liquidación Crédito			
Presentación Avalúo			
Solicitud Fijación Fecha Remate	X		
Edicto de Remate			
Solicitud Entrega de Titulos			
Presentación Memorial Impulso			
Cesión de Derechos de Crédito			
Reconocimiento Personeria.			
Solicitud Remanentes			
Terminación Proceso			
Solicitud Desarchivo			
Solicitud Desglose			
Renuncia Poder			

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.

**Jiménez Puerta Abogados**

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1

PBX : 883 57 51 - Cel:  318 732 4455e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.comwww.jimenezpuerta.com

Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada en <http://jimenezpuerta.com/politica-privacidad/>

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : C.I. OIL CHEMICAL S.A.
RADICACION : 2017 - 033

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. Se sirva fijar fecha y hora para realizar diligencia de remate del inmueble identificado en el folio de matrícula No. 378-88064, el cual tiene avalúo debidamente aprobado y sin objeción por parte del demandado.

Del Señor Juez,

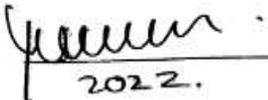
Atentamente,



VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 del C. S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 020. Se deja expresa constancia que hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en la secretaria y en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada de la **liquidación de crédito** que antecede efectuada por el extremo ejecutante, de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), empieza a correr el traslado a la parte ejecutada del término de tres (3) días hábiles, de la liquidación en mención, término que vence el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 de la tarde.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario